Al Despacho de la señora Juez hoy 25 de junio de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

PRIV. PAT. POT. 2021-247

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARTHA CECILIA BRAVO RUEDA se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado MIGUEL ENRIQUE SIERRA FRANKLIN (Inciso 4º art. 6 del Decreto 806 de 2020).

2. La demanda no contiene la afirmación bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER a la Dra. MARIELSY SILVA ACUÑA abogada en ejercicio portadora de la T.P. 220.091 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

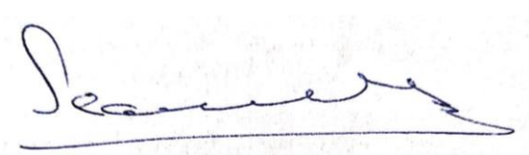

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR